



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

**ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO
DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO Y
LEGISLACIÓN (DECRETO LEY 11/1995 DE 28 DE
DICIEMBRE).**

- CAPITULO I:** CONSIDERACIONES GENERALES: BASE DE DATOS DE LA LEGISLACIÓN, Y LEGISLACIÓN DE LODOS.
- CAPITULO II:** NORMAS DE VERTIDO
- CAPITULO III:** REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS NO DOMÉSTICOS.
- CAPITULO IV:** PRETRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS.
- CAPITULO V:** PROCEDIMIENTO GENERAL DE INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y ANÁLISIS DE LAS MUESTRAS TOMADAS.
- CAPITULO VI:** INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS VERTIDOS.
- CAPITULO VII:** PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS
- CAPITULO VIII:** SISTEMAS DE EMERGENCIAS
- CAPITULO IX:** INFRACCIONES, SANCIONES Y RECARGOS DISUASORIOS.
- ANEXO I:** VERTIDOS PROHIBIDOS.
- ANEXO II:** VALORES MÁXIMOS, INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN (HOJA DE CUSTODIA).
- ANEXO III:** ACTIVIDADES NO DOMÉSTICAS OBLIGADAS A PRESENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDOS.
- ANEXO IV:** REGLAMENTO DE CONTROL DE VERTIDOS.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

**ANEXO V: NORMAS ESPECÍFICAS COMPLEMENTARIAS
PARA POLÍGONOS INDUSTRIALES, SAN ISIDRO- LA CAMPANA.**

**ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE EL ROSARIO**

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto regular los vertidos al Sistema Integral de Saneamiento y las condiciones a las que deberá ajustarse el uso de la Red de Alcantarillado municipal, sus obras e instalaciones complementarias, fijando las preinscripciones a que deben someterse, en materias de vertidos, los usuarios actuales y futuros de las infraestructuras de saneamiento.

Quedan sometidos a lo establecido en la presente Ordenanza todos los vertidos susceptibles de ser evacuados al Sistema Integral de Saneamiento del Término Municipal de El Rosario, ya sean públicos o privados, cualquiera que sea su titular, existente o que en un futuro establezcan.

Artículo 2.- Definiciones.

Instalaciones no domésticas. Establecidos utilizados para cualquier actividad comercial o industrial o cualquiera que fuere distinto a un domicilio o vivienda del usuario.

Red de Alcantarillado Público. Conjunto de obras e instalaciones de propiedad pública que tiene como finalidad la recogida y conducción de las aguas residuales producidas en el término municipal de aplicación del Reglamento.

Red de Alcantarillado Privado. Conjunto de obras e instalaciones de propiedad privada que recogen las aguas residuales procedentes de una o varias actividades o domicilio, para verter a la Red de Alcantarillado Público.

Pretratamiento. Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir O, neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.

**Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Última actualización: OCT'2010**



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

Usuario. Persona natural o jurídica, titular de una vivienda, actividad, comercio o industria, que produce aguas residuales. Los usuarios se clasifican en los siguientes tipos:

1. Domésticos o asimilados:

Aquellos en los cuales el origen del agua es exclusivamente debido al producido por 1ª necesidad de atender las necesidades primarias de la vida.

2. Consumos no domésticos:

Se consideran como tales todos aquellos productores donde se desarrollen actividades comerciales, profesionales o industriales y aquellos orígenes que aun siendo de las necesidades básicas de la vida sean objeto de una actividad económica lucrativa.

Vertidos líquidos industriales. Las aguas residuales procedentes de los procesos propios de la actividad de las instalaciones industriales con presencia de sustancias disueltas o en suspensión.

Estación de control. Recinto accesible e instalaciones que reciben los vertidos de los usuarios y donde estos pueden ser medidos y muestreados, antes de su incorporación a la Red de Alcantarillado o de su mezcla con los vertidos de otros usuarios.

Artículo 3. Control de la contaminación en origen.

La regularización de la contaminación en origen, mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos, se establecen con las siguientes finalidades:

- a) Proteger el medio receptor, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico agudo, tanto del hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.
- b) Salvaguardar la integridad, seguridad y salud del personal que trabaje en los sistemas de colectores y redes de saneamiento.
- c) Salvaguardar la integridad y seguridad de las instalaciones del Sistema Integral de Saneamiento.
- d) Evitar dificultades en el mantenimiento de la red de saneamiento por creación de condiciones penosas o tóxicas para el personal encargado del mismo.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

Artículo 4.- Obligatoriedad de conexión a la red de saneamiento.

Toda actividad doméstica, comercial o industrial susceptible de producir un vertido, deberá conectarse obligatoriamente a la red de saneamiento pública para la realización del vertido de aguas residuales cuando el límite de su propiedad se encuentre a menos de cien metros de dicha red, solicitando para ello la acometida correspondiente que se realizará a su costa, salvo que se prevean formas de financiación diferentes, se acuerdo con el Ayuntamiento. Toda actividad industrial, previa a la solicitud de su correspondiente acometida a la red de alcantarillado, deberá obtener la autorización de vertido correspondiente.

Aquellos usuarios cuya propiedad se encuentra a más de cien metros de la red de saneamiento, deberán contar con las instalaciones adecuadas de modo que el vertido de sus aguas residuales el medio, se encuentre en las condiciones adecuadas para la no afectación al medio ambiente, solicitando para ello las autorizaciones legales que correspondan.

Artículo 5.- Fosas sépticas y pozos.

Los usuarios que dispongan de fosa séptica, será responsabilidad del abonado, como propietario de la fosa séptica, la ejecución de las obras necesarias para su correcto funcionamiento y su mantenimiento, no formando parte estas del alcantarillado Municipal.

Artículo 6.- Tarifas.

La repercusión en la factura de la tarifa de vertidos se realizará en función de las m³ de agua potable medidos en contador.

En aquellos casos en que las viviendas, locales comerciales y edificios industriales utilicen agua de procedencia distinta a la suministrada por la red de abastecimiento y medida en contador, y viertan sus aguas residuales a la red pública de saneamiento, se aplicará la tarifa de vertidos o depuración que corresponda de acuerdo con las diferencias entre el consumo de agua de la red Municipal y la medida en la estación de medida de caudal a saneamiento.

En estos casos el abonado hará una declaración detallando el número de puntos de captación, su situación y el uso del agua captada, así como la caracterización de las aguas.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

CAPITULO II

NORMAS DE VERTIDO

Artículo 7.- Normas Generales.

La administración municipal en los casos que considere oportuno y en función de los datos disponibles, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a las redes, de productos almacenados de carácter peligroso.

Las aguas residuales que no se ajusten a las características reguladas en la presente Ordenanza, deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la Red de Alcantarillado, mediante la instalación de unidades de pretratamiento, plantas depuradoras específicas o incluso, modificando sus procesos de fabricación.

Artículo 8.- Clasificación de los vertidos

A efectos de la presente Ordenanza, y según su origen los vertidos se clasifican en las modalidades siguientes:

- a) Aguas de desecho urbanas o residuales urbanas.
- b) Aguas de desecho no doméstico o residuales industriales.

Según la carga contaminante de las aguas, a efectos de la presente ordenanza se clasifican en:

- a) Vertidos prohibidos
- b) Vertidos permitidos

Artículos 9.- Aguas residuales domésticas.

Se consideran como aguas residuales urbanas las que tengan unas características similares a las procedentes del uso del agua de abastecimiento en viviendas sean individuales o colectivas.

Estas aguas residuales llevarán, salvo casos excepcionales, los desechos procedentes del normal desarrollo de las actividades domésticas.

No se permite la incorporación a las aguas residuales urbanas de disolventes, pinturas, ácidos, sustancias sólidas no desagradables, plásticos, ni aquellos elementos que puedan provocar obturación de las conducciones o su daño. Se evitará igualmente, la incorporación de filtros de cigarrillos, preservativos y, en general,



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

aquellos elementos que sean de difícil o imposible eliminación en las depuradoras de residuales.

Artículo 10.- Aguas residuales no domésticas.

Se consideran como aguas residuales no domésticas las procedentes del uso del agua de abastecimiento, tanto de la red municipal como la aportada por pozos o captaciones propias, en establecimientos industriales, naves, locales comerciales de todo tipo, hoteles, apartamentos, complejos etc. Que puedan ser susceptibles de aportar otros desechos diferentes, además, o en vez, de los presentes en las aguas residuales definidas como urbanas.

Todos los abonados al servicio de abastecimiento de agua con tarifa de tipo no doméstica y cuya actividad no esté recogida en el anexo I a este documento, deberán contar con la correspondiente Autorización de Vertidos, según se especifica en el capítulo III de la presente ordenanza.

Artículo 11.- Vertidos prohibidos.

Queda totalmente prohibido verter o permitir que se viertan directa o indirectamente a la Red de Alcantarillado, cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa que, debido a su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar, por si mismos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las Instalaciones Públicas de Saneamiento y/o medio receptor:

a) Todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos:

- 1.- Formación de mezclas inflamables o explosivas
- 2.- Efectos corrosivos sobre los materiales que constituyen la red de saneamiento, capaces de reducir la vida útil de las mismas y/o alterar su funcionamiento.
- 3.- Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso a la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.
- 4.- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucción física, que dificulte el libre flujo de aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.
- 5.- Residuos tóxicos o peligrosos, que por sus características requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

y las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

6.- Vertidos prohibidos expresamente por la legislación vigente o por modificación de los límites de emisión y aquellos que por resolución judicial o administrativa, a propuesta o no del Ayuntamiento, sean calificados como tales.

7.- Descargas accidentales no comunicadas debidamente en tiempo y forma al Ayuntamiento.

b) Los siguientes vertidos:

-Vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables cuyo tratamiento corresponda a una planta específica.

-Vertidos líquidos que cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperaturas reinantes en la Red de Alcantarillado Público.

-Vertidos discontinuos procedentes de la limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas. Esta limpieza se efectuará de forma que la evacuación no sea a la Red de Alcantarillado Público.

Quedan prohibidos los vertidos al Sistema Integral de Saneamiento de todos los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados por similitud de efectos en el ANEXO 1.- VERTIDOS PROHIBIDOS.

Artículo 12.- Vertidos permitidos.

1) Se consideran vertidos permitidos aquellos que no estén incluidos en el apartado anterior.

2) Atendiendo a la capacidad de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen unas limitaciones generales a las condiciones del vertido, cuyos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación son los que se incluyen en la tabla del ANEXO II.- VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al Sistema Integral de Saneamiento.

CAPITULO III:

REGULARIZACION y AUTORIZACION DE VERTIDOS NO DOMESTICAS.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

Artículo 13.- Regularización y Autorización de Vertidos no Domésticos.

Se entiende por Regularización de Vertido, el procedimiento Administrativo al que estarán sujetos todos los vertidos de no domésticos existentes o futuras a la entrada en vigor de la presente ordenanza, con los condicionantes que en ella se impongan, que concluye con la Autorización de Vertido emitida por el Ayuntamiento de El Rosario.

Artículo 14.- Obligatoriedad de Regularización de Vertido.

Con independencia de la clasificación tarifaria que se realice por parte del Ayuntamiento de El Rosario, todas las actividades industriales existentes o futuras a la entrada en vigor de la presente Ordenanza de Vertido, salvo las especificadas en el ANEXO III, deberán presentar la correspondiente Solicitud de Regularización de Vertido. El plazo para la presentación de dicha solicitud le será comunicado al interesado por escrito.

Artículo 15.- Procedimiento administrativo para la Regularización de . Vertido.

El procedimiento para la Regularización de Vertido comenzará con la presentación de la solicitud, dentro del plazo establecido para la misma.

Las solicitudes de Regularización de Vertido se emitirán al Ayuntamiento de El Rosario según el modelo oficial facilitado en las oficinas del mismo, e irán acompañadas, al menos, de la siguiente documentación:

- a) Nombre, dirección, CNAE y CIF., de la entidad jurídica solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.
- b) Volumen de agua que consume o prevé consumir la industria, tanto de la red de abastecimiento como de pozo u otros orígenes.
- c) Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma: horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiere.
- d) Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros característicos que se describen en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente. Deberán incluirse los valores máximos, mínimos y medios anuales.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

- e) Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado y arquetas, con dimensiones, situación y cotas.
- f) Descripción de las instalaciones y procesos que se desarrollan en tanto que puedan influir en el vertido final ya descrito.
- g) Descripción de las instalaciones de corrección del vertido existentes o previstas, con planos y esquemas de funcionamiento y datos de rendimiento de las mismas.
- h) Ubicación de las mismas y punto final del vertido al saneamiento municipal, grafiados en plano de planta.
- i) Características físico-químicas del justificación del cumplimiento autorizados.
vertido una vez tratado con de todos los parámetros
- j) Destino que se den a los subproductos originados en la depuración, si los hubiere, en función de las características, según lo dispuesto en la legislación vigente.
- k) Cualquier otra información complementaria que el Ayuntamiento estime necesaria para poder evaluar la solicitud del permiso de vertido.

En el plazo máximo de 3 meses y a la vista de la documentación facilitada por el solicitante, y realizadas las comprobaciones que se consideren pertinentes por los servicios técnicos del Ayuntamiento de El Rosario, éste resolverá:

* Autorizado el vertido, que deberá sujeto a las condiciones generales de Vertido Autorizado según se establece en esta Ordenanza, cuando por las características del agua residual, ésta pueda considerarse como Vertido Permitido.

* No se autorizará el vertido, cuando por las características del agua residual, ésta no pueda considerarse como Vertido Permitido.

Si transcurrido el plazo para la presentación de la solicitud de Regularización de Vertido no se hubiese iniciado el trámite, se considerará, con independencia de las características del agua residual, Vertido No Autorizado, estando pues a lo dispuesto en el capítulo IX: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

En las resoluciones de Autorización Provisional se indicará el plazo máximo disponible por el solicitante para la entrega al Ayuntamiento del proyecto de instalaciones correctoras de la calidad del vertido y/o documentación complementaria, así como el plazo de ejecución de las obras, si fuesen necesarias.

Si transcurrido este tiempo no se hubiera presentado dicha documentación, se considerará Vertido No Autorizado, estándose pues a lo dispuesto en el capítulo IX: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

Si la documentación presentada no fuese completa y/o correcta, el Ayuntamiento podrá conceder las prórrogas que considere oportunas para la adecuada presentación de la misma. El no cumplimiento de estas prórrogas, será considerado como Vertido No Autorizado, estándose a lo dispuesto en el capítulo IX: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

Finalizado el trámite administrativo, el Ayuntamiento comprobará la efectiva ejecución de las medidas correctoras de la calidad del vertido, resolviendo definitivamente el expediente de Autorización del Vertido.

Si en alguna de las fases del procedimiento administrativo para la Regularización del Vertido el Ayuntamiento resolviera considerarlo Vertido No Autorizado, se obligará a la industria titular a iniciar de nuevo el trámite de solicitud. Los vertidos efectuados durante este nuevo periodo de tramitación serán considerados hasta la expresa resolución del Ayuntamiento, con independencia de sus características, Vertidos No Autorizados, estándose pues a lo dispuesto en el capítulo IX: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

Todas las nuevas industrias peticionarias de acometida a la red pública de abastecimiento y saneamiento, deberá obtener, previamente a la ejecución de la misma, la correspondiente Autorización de Vertido.

El trámite para la obtención de la Autorización de Vertido para no domésticos de nueva implantación, será el mismo que el establecido para la Regularización del Vertido de las industrias existentes antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza, si bien la penalización por clasificación de Vertido No Autorizado llevará aparejada la no concesión de acometida de saneamiento, en tanto en cuanto no se obtenga la correspondiente Autorización.

La concesión del permiso de vertido al Sistema Integral de Saneamiento estará condicionada a la obtención de la Licencia Municipal de Actividad de que se trate y al control preventivo del cumplimiento de la Ordenanza.

Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Última actualización: OCT'2010



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

Artículo 16.- Descargas accidentales.

Se considera descarga accidental aquel vertido puntual a la red de saneamiento que, proviniendo de un usuario con autorización de vertidos y que cumple habitualmente con los condicionantes impuestos en ella, sea ocasionado por accidente o fallo de funcionamiento de sus instalaciones correctoras y produzca un agua residual que incumpla los condicionantes anteriormente citados.

Para que una descarga accidental sea considerada como tal por el Ayuntamiento, la industria causante de la misma deberá comunicar dicha situación de inmediato y entregar en un plazo máximo de 24 horas un informe con los hechos que originaron el vertido. El Ayuntamiento determinará hasta cuando y bajo qué condiciones considera el vertido como una descarga accidental. El no cumplimiento de estos plazos llevará aparejada la consideración de vertido fuera de los límites de la autorización, estándose pues a lo dispuesto en el capítulo IX.

Cada usuario deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar en lo posible estas descargas accidentales, realizando las instalaciones necesarias para ello, o acondicionando convenientemente las ya existentes, e instruyendo adecuadamente al personal encargado de la explotación de las mismas.

Artículo 17.- Acreditación de Datos.

- 1) Los datos consignados en la Solicitud del Vertido deberán estar debidamente justificados.
- 2) El Ayuntamiento motivadamente, podrá requerir al solicitante un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado y autorizado por el Gobierno de Canarias, cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.

Artículo 18.- Anulación de la autorización. Vertidos autorizados.

- 1) El Ayuntamiento cumplimentado en su caso lo dispuesto en el artículo 15 podrá modificar las condiciones de la Autorización de Vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevienen otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

2) El usuario será informado con suficiente antelación de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

Artículo 19.- Anulación de la autorización, Vertidos no autorizados.

Tendrán la consideración de vertidos no autorizados:

1.- Aquellos que no han solicitado la regularización del vertido dentro del plazo establecido para ello.

2.- Aquellos que, habiendo solicitado la regularización del vertido dentro del plazo establecido para ello, han incumplido los plazos y/o trámites definidos en el artículo 15, Procedimiento administrativo para la regularización del vertido.

3.- Aquellos que, estando en posesión de la autorización del vertido, ésta ha sido anulada por presentar valores de contaminación iguales o superiores a los considerados como prohibidos.

4.- Aquellos que, estando en posesión de la autorización del vertido, ésta ha sido anulada por presentar valores de contaminación por encima de los permitidos en la misma, sin llegar a los prohibidos, durante un período superior a 6 meses.

**CAPITULO IV:
PRETATAMIENTO DE LOS VERTIDOS**

Artículo 20.- Instalaciones de Pretratamiento.

1) En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación al Sistema Integral de Saneamiento, el usuario estará obligado a presentar en el Ayuntamiento el proyecto de una instalación de pretratamiento o depuradora específica, que incluya información complementaria para su estudio y aprobación. No podrá alterarse posteriormente los términos del proyecto aprobado.

El proyecto de tratamiento corrector deberá ser sometido a la consideración del Ayuntamiento que podrá poner las objeciones que estime oportunas previamente a su aprobación.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

2) El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias en cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

3) El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario.

Artículo 21.- Asociación de usuarios.

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una Autorización de Vertido para el efluente final conjunto,' con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

Artículo 22.- Autorización condicionada.

En cualquier caso, la Autorización de Vertido quedará condicionada a la eficacia del pre tratamiento o de depuración específica, de tal forma que si mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría si efecto dicha autorización.

Si los análisis señalasen que los resultados del tratamiento correcto no fuesen los previstos en el proyecto, aprobado previamente, el usuario quedará obligado a introducir las modificaciones oportunas hasta obtener los resultados del proyecto, antes de iniciar el vertido.

No se contratará suministro de agua y saneamiento de las industrias hasta tanto se encuentren terminadas, de acuerdo al proyecto aprobado, las instalaciones correctoras.

CAPITULO V: PROCEDIMIENTO GENERAL DE INSPECCION DE LAS INSTALACIONES Y ANALISIS DE LAS MUESTRAS TOMADAS

Artículo 22.- Normas generales de inspección.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

La inspección técnica del Ayuntamiento tendrá libre acceso en cualquier momento a los lugares en que se produzcan vertidos, a la red pública de saneamiento y/o existan medidas correctoras en los mismos, a fin de poder realizar su cometido para la medición, observación, toma de muestras, examen de vertido y en general, el control del cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

La inspección no podrá investigar los procesos de fabricación, salvo en los casos que la red termine en una estación general de tratamiento en la que se inspeccionará el efluente de salida de dicha estación.

En todos los casos de inspección, los encargados de la misma deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite para la práctica de aquélla.

Del resultado de la inspección se levantará acta triplicada que firmará, con el inspector, la persona con responsabilidad dentro del organigrama de la actividad industrial en cuestión con quién se extiende la diligencia, a la que se entregará uno de los ejemplares.

Artículo 23.- Métodos a ejemplar. Caracterización de vertidos.

Los análisis y pruebas para comprobar las características de los vertidos se efectuarán de acuerdo con los métodos patrón.

Los citados métodos patrón son los que figuran en el "Standard Methods for the examination of the Water and Waste Water".

Los análisis, pruebas, medidas y determinaciones se realizarán bajo la dirección y supervisión técnica de la Administración Municipal o autoridad o ente en que delegue.

Artículo 24.- Muestreo.

El muestreo se realizará por personal oficialmente designado por la Administración correspondiente, en presencia del usuario o el representante, salvo que e mismo renunciara a ello, en cuyo caso se hará constar en el Acta levantada al efecto.

Artículo 25.- Arqueta de toma de muestras.

Siendo imprescindible la instalación de una arqueta final de registro para el correcto control y toma de muestras de los vertidos, así como para la evaluación de los caudales, todos los suministros sujetos a Autorización de Vertidos, deberán instalar



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

una arqueta de toma de muestras. A ella irán todos los vertidos, tanto residuales como industriales, por una sola tubería y estará distante a al menos un (1) metro de cualquier accidente (rejas, reducciones, codos, arquetas ...) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

Las dimensiones mínimas de dicha arqueta se establecerán en el ANEXO IV MODELO DE ARQUETAS PARA LA TOMA DE MUESTRAS, aunque el Ayuntamiento podrá alterar las dimensiones y características concretas, en función de los parámetros de vertido de la industria o cuando las condiciones de desagüe lo hagan aconsejable.

Si se comprobara por la inspección la falta de arqueta de toma de muestras, su inaccesibilidad por parte de la Inspección Técnica del Ayuntamiento o su estado de deterioro, se requerirá a la industria para que, en el plazo de quince (15) días, efectúe la instalación o remodelación de la misma, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

El no cumplimiento de este plazo estará a lo dispuesto en el capítulo IX: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

Artículo 26.- Toma de muestras.

- 1) La toma de muestras de vertidos se realizará por la inspección técnica de la Administración actuante acompañada del personal de la industria o finca inspeccionada; que podrá quedarse, a su costa, con una parte alícuota de la misma. Se efectuará en la arqueta de toma de muestras o en su defecto, en el lugar más adecuado para ello, que será determinado por la inspección técnica del Ayuntamiento. Se podrán tomar tantas muestras, en número y momento como la inspección técnica de la Administración actuante considere necesario.

La Administración se reserva el derecho de elegir en momento de la toma de muestras que será sellada y conservada adecuadamente hasta su análisis.

- 2) Las determinadas analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas coincidiendo, siempre que se pueda, con el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por la Administración actuante.

Para vertidos prohibidos la toma de muestras podrá ser instantánea en cualquier punto de la instalación de saneamiento y en cualquier momento.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

- 3) Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con calores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas, estas serán obtenidas por mezcla y homogenización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple, proporcional al volumen de caudal vertido que será registrado. Serán concretadas por la Administración Municipal de acuerdo con la industria interesada y podrá revisarse cuando se estime oportuno.

Aquellas industrias que por su dimensión y/o contaminación sean significativas y que además tengan grandes fluctuaciones en las características de sus aguas residuales y volúmenes de vertido, más de 6.000 metros cúbicos a año, estarán obligadas a instalar y mantener a su costa un aparato de muestra automático proporcional al caudal vertido y con análisis durante todo un año.

Artículo 27.- Distribución de la Muestra.

- 1) Cada muestra se fraccionará en tres parte, dejando una a disposición del usuario, otra en poder de la Administración actuante y la tercera, debidamente precintada, acompañará el Acta levantada.
- 2) En caso de disconformidad con los resultados de la muestra inicial, el interesado podrá realizar un análisis contradictorio con la muestra que obra en su poder debidamente precintada.

A tal fin, el interesado dispondrá de un plazo de ocho días desde la recepción de los resultados obtenidos en el laboratorio municipal para notificar que un laboratorio homologado y autorizado por el Ayuntamiento ha aceptado la muestra, o que el laboratorio elegido es el municipal, corriendo a su cuenta el coste de las determinaciones analíticas realizar.

Quando el laboratorio elegido fuera el homologado, el interesado dispondrá del plazo de un mes desde la notificación del análisis inicial para presentar al Ayuntamiento los resultados analíticos. Si no se



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

presentara el análisis en 'dicho plazo se estará al resultado del análisis inicial.

- 3) En el caso de que los resultados de los análisis inicial y del contradictorio no sean coincidentes, entendiéndose como tal a la aceptación de un margen de error de un +/- 10% en el valor de contaminación de los parámetros analizados, en cuanto al cumplimiento o no de los límites de vertido fijados en esta Ordenanza se procederá a la Práctica de un análisis dirimente.

Este análisis se practicará en el laboratorio homologado y autorizado por el Ayuntamiento.

Los resultados de este análisis determinarán el cumplimiento o incumplimiento de los límites fijados por la presente Ordenanza, siendo su coste abonado por aquél que presente un análisis que no coincida con el análisis dirimente en cuanto al cumplimiento o no de los límites de vertido.

Artículo 28.- Autocontrol.

El titular de la Autorización de Vertidos tomará muestras y realizará los análisis que especifiquen en la propia Autorización para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Los resultados de los análisis deberán conservarse durante tres (3) años.

Artículo 29.- Información de la Administración.

- 1) Las determinaciones y los resultados de los análisis de autocontrol podrán ser requeridos por la Administración. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

- 2) La Administración municipal podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe sobre el efluente

Artículo 30.- Dispositivos de control, registro de efluentes.

- 1) Con el fin de hacer posible esta comprobación, las industrias quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe los dispositivos necesarios



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

para la extracción de muestras y el aforo de caudales, tales como arquetas con vertederos de fácil acceso, libre de cualquier interferencia y localizables aguas abajo del último vertido, antes de la descarga y a ser posible fuera de la propiedad, de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse, así como estrechamientos, registradores, etc. Y que a juicio de la Administración municipal sean suficientes tal y como se menciona en el artículo 25.

2) Los programas de muestreo para la aplicación de las tasas de depuración incluyendo métodos de muestreo, situación de los puntos de toma, horario de muestreo y frecuencia serán establecidos por el Ayuntamiento.

3) Cada pozo de registro deberá contener un vertedero aforador tipo "Parshall", triangular o similar con un registro totalizador para la determinación exacta del caudal. En caso de no ser posible dicha disposición se optará por un sistema de medición en canal abierto o en tubería.

4) En los casos en los que el usuario del servicio de saneamiento consuma menos de 6.000 metros cúbicos al año, se registrará como caudal del vertido el obtenido de la lectura del caudal de abastecimiento a través de contador, aplicándole la tasa correspondiente multiplicada por el número de metros cúbicos consumidos por periodo de facturación. Si el usuario que se encuentre en esta situación no se abastece de la red pública, el Ayuntamiento podrá implantar a cargo del usuario un sistema de aforo directo. Si este sistema de abastecimiento se realiza a través de aguas privadas, de manera exclusiva o de forma conjunta con el suministro de agua potable de la red de abastecimiento, se instalará un contador en el mismo por cuenta del usuario y durante el periodo que no exista se utilizará la fórmula:

$Q = \text{superficie construida (m}^2\text{)} \times 60 \text{ días del periodo}$

La administración municipal podrá solicitar a la industria el certificado de calibrado de los dispositivos de medida de caudal y/o registro de volumen de vertido.

5) Las instalaciones industriales que viertan sus aguas residuales al Sistema Integral de Saneamiento deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia de la calidad de los efluentes.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

**CAPITULO VI
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS VERTIDOS**

Artículo 31.- Competencia de la Inspección y Vigilancia.

Corresponde al Ayuntamiento ejercer las funciones de inspección y vigilancia de todos los vertidos que se realicen al Sistema Integral de Saneamiento, así como de las instalaciones de adecuación, tratamiento o depuración del vertido instalada por el usuario.

Artículo 32.- acceso. a las instalaciones.

Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia, el usuario facilitará a los inspectores debidamente acreditados por el Ayuntamiento, el acceso a las instalaciones que generen efluentes industriales. No será necesaria la notificación previa de la inspección cuando se efectúe en horas de actividad inspeccionada.

Artículo 33.- Inspección.

La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:

- a) Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en la Autorización del Vertido.
- b) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.
- c) Medida de los caudales vertidos al Sistema Integral de saneamiento y de parámetros de calidad medidos "in situ".
- d) Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento a partir de pozos u otros orígenes distintos a la red de abastecimiento municipal.
- e) Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la Autorización de Vertido.
- f) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en esta Ordenanza.
- g) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

Artículo 34.- Facilidades a la Inspección de Vertidos.

1) Los usuarios deberán facilitar los datos y la toma de 'muestras que se requiera, aún cuando se haya considerado que un usuario no debe efectuar pretratamientos.

2) Personal autorizado por el Ayuntamiento podrá penetrar en aquellas propiedades privadas sobre las que el Ayuntamiento mantenga una servidumbre de paso a fin de llevar a cabo los servicios de inspección, observación, medición, toma de muestras o reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación de alcantarillado que 'esté situado dentro de los límites de dicha servidumbre. Los propietarios de dichas fichas mantendrán siempre expedita la entrada a los puntos de acceso al alcantarillado. .

3) En todos los actos de inspección, los empleados, funcionarios o personas autorizadas encargados de la misma, deberán ir provistos y exhibir el documento que les acredite la práctica de aquellos, y gozarán de la consideración de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

4) La negativa a facilitar inspecciones o suministrar datos o muestras de los vertidos, aparte de la sanción que le pudiera corresponder, será considerado como vertido ilegal iniciándose inmediatamente expediente para la rescisión del permiso de vertido.

Artículo 35.- Actas de Inspección.

Del resultado de la inspección se levantará acta por triplicado que firmarán el Inspector competente y el usuario o persona delegada, a la que se entregará uno de los ejemplares, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del Acta.

En el Acta figurará:

a) El resumen del historial de los vertidos desde la última inspección, consignado .el juicio del inspector sobre si la empresa mantiene bajo un control eficaz la descarga de sus vertidos.

b) Las tomas y tipos de muestras realizadas.

e) Las modificaciones introducidas y medidas adoptadas por la industria para corregir las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores con una valoración de la eficacia de las mismas.

d) Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas.

**Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Última actualización: OCT'2010**



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

Se notificará al titular de la instalación para que personalmente o mediante persona delegada presencie la inspección y firme, en su momento, el acta. En caso de que la empresa esté disconforme con los dictámenes y apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportuna alegaciones ante la Administración Municipal, a fin de que ésta, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

Artículo 36.- Registro de Vertidos.

La Administración Municipal elaborará un registro de los vertidos con el objeto de identificar y regular las descargas de vertidos, donde se clasificarán las descargas por su potencial de contaminación y caudal de vertido.

En base al citado registro y de los resultados y comprobaciones efectuadas en la red, se cuantificará periódicamente las diversas clases de vertidos a fin de actualizar las limitaciones de las descargas y conocer la dinámica de cambio de estos términos.

CAPITULO VII:

PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS.

Artículo 37.- Suspensión Inmediata.

1) El Alcalde podrá ordenar .motivadamente la suspensión inmediata del vertido de una instalación cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No haber presentado la solicitud de vertido.
- b) Carecer de Autorización de Vertido.
- c) No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

2) Aunque no se den los supuestos del apartado anterior, pero puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de vertidos, el Alcalde podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del Vertido.

Artículo 38.- Aseguramiento de la Suspensión.

Una vez ordenada por el Alcalde la suspensión de un vertido, el Ayuntamiento podrá precintar o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión, como la suspensión del suministro de agua.

Artículo 39.- Adecuación del Vertido



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

En el plazo de dos (2) meses, contados desde la notificación de la suspensión de vertido, el usuario deberá presentar en el Ayuntamiento la Solicitud de Vertido o, en su caso, adecuar el vertido a las condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

Artículo 40.- Resolución definitiva.

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido lo establecido en el mismo, el órgano competente podrá ordenar, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido al Sistema Integral de Saneamiento.

Artículo 41.- Reparación del daño e indemnizaciones.

Sin perjuicio de la regularización de su situación el usuario procederá a la reparación del daño causado y a la indemnización con arreglo a los establecidos en el artículo 46.

CAPITULO VIII: SISTEMAS DE EMERGENCIA.

Artículo 42.- Situación de Emergencia.

- 1) Emergencia. Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo eminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones o bien la propia red de alcantarillado.
Así mismo y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan dos (2) veces el máximo autorizado para los usuarios industriales.
- 2) Comunicación. Ante una situación de emergencia o peligro, el usuario deberá comunicar urgentemente al Servicio Municipal de Aguas y al Ayuntamiento, la situación producida con objeto de reducir al mínimo los daños que pudieran provocarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

- 3) Adopción de medidas. El usuario deberá también, y a la mayor brevedad, usar todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la misma cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.

En un plazo máximo de veinticuatro (24) horas el interesado deberá remitir a la Administración Municipal un informe detallado del accidente. Deberán figurar en él:

- * Nombre e identificación de la empresa.
- * Ubicación de la empresa.
- * Volumen vertido.
- * Duración.
- * Materias vertidas.
- * Causa del accidente.
- * Hora en la que se produjo.
- * Correcciones efectuadas "in situ" por el usuario.
- * Hora y forma en que comunicó a la Administración Municipal.
- * Lugar de descarga.

Y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos oportunos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

Las instalaciones con riesgo de producir vertidos industriales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso en particular.

- 4) Valoración y abono de daños. La valoración de los daños será realizada por la Administración competente teniendo en cuenta el informe del Ayuntamiento.

Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción o modificación del Sistema Integral de Saneamiento, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido y la incoación del expediente sancionador en su caso.

Artículo 43.- Instrucciones de emergencia.

La Administración Municipal facilitará a los usuarios un modelo de instrucciones a seguir en una situación de emergencia o peligro.

En dicho modelo figurará en primer lugar los números de teléfono a los que el usuario podrá comunicar la emergencia. Establecida la pertinente comunicación, el



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

usuario deberá indicar el tipo de los productos y cantidad de los mismos que se han vertido a la red de alcantarillado.

En las instrucciones se incluirán, por el propio usuario, las medidas a tomar por parte de él mismo para contrarrestar o reducir al mínimo los efectos nocivos que pudieran producirse. En estas instrucciones particulares de cada usuario se preverán los accidentes más peligrosos que pudieran producirse en función de las características de sus propios procesos industriales.

Las instrucciones se redactarán de forma que sean fácilmente comprensibles por personal poco cualificado y se situarán en todos los puntos estratégicos del local y, especialmente, en los lugares en que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

La necesidad de disponer de las instrucciones de emergencia por un usuario determinado se fijará en la autorización de vertido a la red de alcantarillado o por resolución posterior. En la misma autorización o resolución se establecerá asimismo el texto de las instrucciones y los lugares mínimos en que deben colocarse, siendo ambos aspectos objeto de aprobación e inspección en todo momento por los servicios técnicos, personal o servicio de la Administración Municipal o, en su caso, el ente o empresa subcontratada a tales efectos.

CAPITULO IX: INFRACCIONES, SANCIONES Y RECARGOS DISUASORIOS

Artículo 44.- Infracciones y su clasificación.

Las infracciones que se cometan contra lo preceptuado en la presente Ordenanza se considerarán cometidos contra el Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio) y normativa de desarrollo.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 45.- Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza, causen daño a los bienes de dominio público hidráulico o al sistema integral de saneamiento y cuya valoración no supere los 3.000 €.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

b) La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

e) El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza, siempre que no estén consideradas como infracciones graves o muy graves.

Artículo 46.- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico o al sistema integral de saneamiento y cuya valoración estuviera comprendida entre 3.000 a 30.000 €.
- b) Los vertidos efectuados sin la autorización administrativa correspondiente.
- c) La ocultación o falseamiento de las condiciones impuestas en la autorización de vertido.
- d) El incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización de vertido.
- e) El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.
- f) La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.
- g) La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando estos lo requieran, o sin respetar las limitaciones específicas de esta Ordenanza.
- h) La obstrucción a la labor inspectora de la Administración, obstaculizando el acceso a los puntos de vertido, de las personas autorizadas de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo V y concordantes de esta Ordenanza, para efectuar cuantas comprobaciones relacionadas con el vertido, servicios de inspección, observación, medición, toma de muestras o reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación de alcantarillado, o la negativa a facilitar la información requerida.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

- i) La captación y/o reutilización de las aguas residuales brutas, pretratadas, sea cual sea el uso al que se destinen, salvo autorización expresa del organismo competente en la materia. La construcción de acometidas y/o uso de la red pública de saneamiento o modificación de la existente, sin previa autorización de vertido.
- j) El incumplimiento grave y negligente de los plazos de ejecución de las obras de reparación de daños a las redes e instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales.
- k) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

Artículo 47.- Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves.

- a) Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de un riesgo muy grave para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente.
- b) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza, causen daño a los bienes de dominio público o al sistema integral de saneamiento y cuya valoración supere los 30.000 €.
- e) El incumplimiento de las órdenes de suspensión de los vertidos.
- d) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año.

Artículo 48.- Defraudaciones.

Constituyen defraudaciones

- a) Utilizar la acometida de alcantarillado de una finca para efectuar el vertido en otra.
- b) La construcción o instalación de acometida a la red de alcantarillado sin previa autorización de vertido.
- c) La alteración de las características de los vertidos sin previo conocimiento y autorización del Ayuntamiento de El Rosario.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

- d) Suministrar datos falsos con la finalidad de evitar la aplicación de la presente Ordenanza en todo o en parte.

Artículo 49.- Sanciones.

Las infracciones enumeradas en los artículos anteriores podrán ser sancionadas de acuerdo con las siguientes condiciones y escalas:

1. Infracciones leves

Multa de hasta 6.010,12 euros.

2. Infracciones graves.

Multa de 6.010,13 a 60.101,21 euros.

3. Infracciones muy graves

En original hasta 100.000euros

En caso de reincidencia, el Ayuntamiento podrá sancionar con la suspensión de la autorización de vertido por un periodo no inferior a tres meses.

Artículo 50.- Graduación de las sanciones.

Para determinar la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de la sanción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, el riesgo para la salud humana, la afectación al sistema de saneamiento y al medio ambiente, la intencionalidad, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes.

Artículo 51.- Reparación del daño producido e indemnizaciones.

Sin perjuicio de la sanción o recargo que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El órgano que hubiera impuesto la sanción será competente para exigir y fijar el plazo para la reparación.

Cuando el daño producido afecte al Sistema Integral de Saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, la Administración procederá a la imposición de multas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10% de la sanción fijada para la infracción cometida.

Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Última actualización: OCT'2010



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

Si como consecuencia de los daños producidos a las instalaciones, otro organismo impusiera una sanción, o multa al Ayuntamiento, éste repercutirá totalmente su cuantía en el infractor o infractores detectados.

Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por la Administración.

Artículo 52.- Recargos disuasorios.

- 1) Arqueta de toma de muestras, decantadora de sólidos, separadora de grasas y sifónica.

Si requerida las industrias, viviendas local o entidad por el Ayuntamiento de El Rosario y transcurrido los plazos establecidos, continuará sin instalarse aquella o aquellas de las arquetas necesarias, o no se procediera a su limpieza y/o reparación, se procederá a aplicar un recargo disuasorio consistente en incrementar el importe de la tasa de vertido en los porcentajes que a continuación se indican:

- Falta de Arqueta de toma de muestras:.....25% (veinticinco por ciento)
- Falta de Arqueta sifónica:.....25% (veinticinco por ciento)
- Falta de Arqueta decantadora de sólidos:....25% (veinticinco por ciento)
- Falta de Arqueta separadora de grasas:.....25% (veinticinco por ciento)
- Falta de limpieza o reparación
de cualquiera de las arquetas:.....25% (veinticinco por ciento)

El Ayuntamiento de El Rosario determinará y comunicará, en cada caso, cuando proceda la instalación de las arquetas decantadoras de sólidos y separadoras de grasas, en función de las características de las industrias y sus vertidos.

- 2) Descargas accidentales.

Independientemente de la facultad que el Ayuntamiento de El Rosario se reserva de investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso, las descargas accidentales que no se consideren vertidos no permitidos, será objetos de un recargo disuasorio por contaminación, consistente en incrementar en el doscientos por ciento (200%) la tasa de vertido, aplicado a los siguientes volúmenes de agua facturado.

- Por primera vez, al volumen de agua equivalente al facturado en una semana.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

- La segunda vez, al volumen de agua facturado en ese mes.
- La tercera y sucesivas veces que se produzcan descargas accidentales, al triple del volumen de agua facturado en ese mes.

Si la descarga accidental contaminante produjese la paralización de la E.D.A.R., a la que se vierta la industria en cuestión, el vertido se considerará como no permitido.

A partir de la entrada en vigor de la tasa de depuración se procederá a aplicar los recargos a los que se refiere este apartado sobre el importe de dicha tasa, dejando de girarse sobre la tasa de vertido.

3) Excesos en caudales puntas.

Independientemente de la facultad que el Ayuntamiento de El Rosario se reserva; de investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso, la superación de las limitaciones establecidas para caudales punta, serán objeto de un recargo disuasorio "por contaminación consistente en incrementar en el doscientos por cien (200%) la tasa de vertido, aplicado a los siguientes volúmenes de agua facturada.

- La primera vez, al volumen de agua equivalente al facturado en una semana.
- La segunda vez, al volumen de agua facturado en un mes.
- La tercera y sucesivas veces que se produzcan excesos en caudales puntas, al triple del volumen de agua facturado a este mes.

A partir de la entrada en vigor de la tasa de depuración se procederá a aplicar los recargos a los que se refiere este apartado sobre la tasa de vertido.

4) Vertidos que superan los límites del Anexo 1.

La superación de los valores límites para vertidos permitidos, establecidos en la tabla del Anexo 1, se recargarán de la siguiente forma:

En caso de un solo parámetro

Si se superase en más del veinticinco por ciento (25%) el límite establecido para uno cualquiera de los parámetros recogidos en dicho artículo, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el cincuenta por ciento (50%) del importe de la tasa de vertido.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

Si se superase en más de un cincuenta por ciento (50%) el límite establecido para uno cualquiera de los parámetros recogidos en dicho artículo, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el cien por ciento (100%) del importe de la tasa de vertido.

Si se superase en más de un cien por ciento (100%) el límite establecido para uno cualquiera de los parámetros recogidos en dicho artículo, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el doscientos cincuenta por ciento (250%) del importe de la tasa de vertido.

Si se superase en más de un doscientos por ciento (200%) el límite establecido para uno cualquiera de los parámetros recogidos en dicho artículo, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el trescientos por ciento (300%) del importe de la tasa de vertido.

Si se superase en más de un trescientos por ciento (300%) el límite establecido para uno cualquiera de los parámetros recogidos en dicho artículo, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el trescientos cincuenta por ciento (350%) del importe de la tasa de vertido.

Caso de dos ó más parámetros.

Si se superasen en más de un quince por ciento (15%) los indicados límites en varios parámetros del mencionado artículo, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el setenta y cinco por ciento (75%) del importe de tasa de vertido.

Si se superasen en más de un treinta por ciento (30%) los indicados límites en varios parámetros del mencionado artículo, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el ciento setenta y cinco por ciento (175%) del importe de tasa de vertido.

Si se superasen en más de un sesenta por ciento (60%) los indicados límites en varios parámetros del mencionado artículo, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el trescientos cincuenta por ciento (350%) del importe de tasa de vertido.

Si se superasen en más de un ciento veinte por ciento (120%) los indicados límites en varios parámetros del mencionado artículo, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el cuatrocientos por ciento (400%) del importe de tasa de vertido, Si se superasen en más de un doscientos cuarenta por ciento (240%) los indicados límites en varios parámetros del mencionado artículo, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el cuatrocientos cincuenta por ciento (450%) del importe de tasa de vertido.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

Caso de PH y Temperatura.

El PH Y temperatura darán lugar a los recargos sobre la tasa de vertido de la tabla adjunta, cuando se encuentren en los intervalos siguientes y no estén en los mencionados de la tabla del artículo 17...

Artículo 53.- Prescripción.

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta ordenanza prescribirá a los seis (6) meses contados desde la detección del hecho o daría causado, si éste no fuera inmediato.

La acción para exigir el pago de las sanciones impuestas prescribirá transcurrido un año desde que adquirieron firmeza.

Artículo 54.- Procedimiento.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador por el Ayuntamiento, con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, y normativa de desarrollo.

El órgano competente para dictar la resolución sancionadora es el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Rosario, sin perjuicio de la delegación que legalmente efectúe.

Artículo 55.- Vía de apremio.

Cuando proceda la ejecución subsidiaria, el órgano ejecutor valorará el coste de las actuaciones que deban realizarse, cuyo importe será exigible cautelarmente, asimismo en vía de apremio, conforme al artículo 97, de la Ley 30/92 del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y normativa concordante.

Artículo 56.- Recursos.

Contra la resolución sancionadora que ponga fin al procedimiento se podrá interponer directamente recurso contencioso - administrativo, o bien y de forma potestativa y previa a aquél, el administrativo de reposición, en este caso en el plazo de un (1) mes a partir de la recepción por el administrado de la notificación de la



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

resolución sancionadora, todo ello sin perjuicio de los recursos que legalmente entienda que le correspondan.

CAPITULO X ACOMETIDAS E INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 57.- Competencia de instalación de acometidas.

Las acometidas de saneamiento serán realizadas exclusivamente por Ayuntamiento de El Rosario o por instaladores debidamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 58.- Acometidas longitudinales.

No se autoriza la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con frente a la vía pública, salvo, excepcionalmente, cuando dichos inmuebles estén retranqueados.

Artículo 59.- Normas de instalación y construcción.

Las obras de construcción e instalación de los colectores y acometidas de saneamiento se ajustarán en sus características a las condiciones y prescripciones establecidas en las Normas Técnicas del Ayuntamiento de El Rosario no podrá aplicar otros criterios, salvo que, debidamente cumplimentados, hayan sido aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 60.- Construcción de acometidas.

Las obras de construcción e instalación de las acometidas desde la fachada del inmueble hasta la conexión con la red de saneamiento pública se ejecutarán por el Ayuntamiento de El Rosario, o por entidad debidamente homologada, conforme al presupuesto presentado al constructor, propietario o abonado interesado, y según el cuadro de precios autorizado por el Ayuntamiento.

La sección de las conducciones, tipo de registros y demás características de la acometida se registrarán, por lo demás, según las Normas Técnicas del Ayuntamiento de aplicación y las disposiciones de planificación urbanística correspondientes.

Ayuntamiento de El Rosario podrá contratar con empresas capacitadas la ejecución de la construcción total o parcial de las acometidas, sin que pueda, sin embargo,



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

renunciar a la dirección de la obra y al control de calidad de la ejecución, de la que será responsable final frente al Ayuntamiento y al propio abonado.

Artículo 61.- Características de las acometidas

Una vez ejecutada la acometida, pasarán a integrarse en la red municipal los ramales de, la misma que ocupen terrenos de dominio público.

Toda acometida de alcantarillado deberá conectarse al colector principal, preferentemente, a través de un pozo de registro, En su defecto, deberá construirse en terrenos de dominio público, en la parte más cercana posible al inmueble, una arqueta de arranque para registro.

En acometidas antiguas en las que no existe pozo de registro ni arqueta, Ayuntamiento de El Rosario indicará al abonado, cuando se presenten problemas graves o habituales de limpieza, la necesidad de instalar el pozo o arqueta de registro, a costa del abonado, Si no se realizara esta instalación, el abonado asumirá, a partir del momento de la comunicación escrita de Ayuntamiento de El Rosario, las responsabilidades que pudieran derivarse de ese mal funcionamiento.

Artículo 62.- Pago de acometidas.

Para proceder a la ejecución de la acometida de saneamiento, el propietario del inmueble o, en su caso, el abonado deberá depositar previamente al comienzo de las obras el importe íntegro del presupuesto que, con arreglo al cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento, La liquidación final de la obra, supervisada por el Ayuntamiento, se ajustará a las mediciones de la obra realmente ejecutada, que podrá suponer, por tanto, una liquidación complementaria a favor o en contra del abonado, y que se hará efectiva por la parte deudora.

Artículo 63.- Instalaciones interiores.

La instalación de saneamiento interior del inmueble deberá ser realizada por el promotor o propietario, ajustándose a lo dispuesto en las Normativas Técnicas del Ayuntamiento y en toda la normativa vigente en cada momento para este tipo de instalaciones.

En instalaciones hoteleras, grandes bloques de apartamentos y, en general; en todos aquellos edificios que puedan albergar un número importante de personas, el Ayuntamiento podrá exigir la construcción de una arqueta decantadora de grasas y sólidos, en el interior del inmueble y antes de la acometida, para autorizar su vertido,



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

A este efecto, se redactará un informe técnico por el Ayuntamiento, en el que quedarán justificadas las características, constructivas de dicha arqueta.

En las instalaciones de tipo industrial, la infraestructura de saneamiento interior deberá disponer de las instalaciones de tratamiento necesarias para garantizar que el efluente reúne las condiciones físico-químicas exigidas por este Reglamento.

Las operaciones de limpieza, conservación y reparación de las instalaciones particulares de saneamiento, serán responsabilidad del abonado y deberá realizarlas a su cargo.

Artículo 64.- Acometidas provisionales.

En los casos en que, excepcionalmente, se concedan acometidas o tomas de agua provisionales para obras o actividades, se indicará al constructor o solicitante, cuando fuera necesario, el punto autorizado para el vertido de las aguas residuales.

El constructor y los usuarios de esa acometida provisional se abstendrán de verter materia alguna que, por si misma o en reacción con el agua, pueda provocar atascos y daños en la conducción de saneamiento, siendo responsables de los daños en que pudieran incurrir.

La autorización de vertidos, conexiones provisionales al alcantarillado y utilización puntual de la red de saneamiento pública, será solicitada al Ayuntamiento en los impresos que se faciliten por éste, consignándose los datos necesarios para identificación de los vertidos que se pretendan.

ANEXO 1.- VERTIDOS PROHIBIDOS

1. Mezclas Explosivas: Se entenderán como tales aquello sólidos, líquidos, gases y vapores que por razón de su naturaleza o. cantidad sean o puedan ser suficientes por sí mismos o en presencia de otras sustancias, provocar ignición o explosiones.

En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro, en el punto de descarga de la red, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de la explosividad, ni tampoco una medida aislada deberá superar en un 10% el citado límite. Se prohíben expresamente los gases procedentes de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos,



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos y pinturas inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2. Residuos sólidos viscosos. Se entenderán como tales' residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que pueda interferir en el transporte de aguas residuales. Se incluyen los siguientes sólidos o lodos procedentes de sistema de pretratamiento de vertidos residuales, grasa, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pieles, pelos, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, barro, cal apagada, residuos de hormigoneras y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedra, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de' papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinó y destilación, residuos asfálticos y procesos de combustiones, aceites lubricantes usados minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, detergentes, agentes espumantes y en general, todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus dimensiones.

3. Materias colorantes. Se entenderán como materias colorantes aquello sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

4. Residuos corrosivos. Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a los largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfhídrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de azufre y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como sulfatos y cloruros.

5. Residuos peligrosos. Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

1. Acenaftaleno
2. Acrilonitrilo



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

3. Acroleina (Acrolin)
4. Aldrina (Aldrin)
5. Antimonio y compuestos
6. Asbestos
7. Benceno
8. Bendicina
9. Berilio y compuestos
10. Carbono, tetracloruro
11. Clordan (Clordalena)
12. Clorobenceno
13. Cloroetano
14. Clorofenoles IS. Cloroformo
15. Cloronaftaleno
16. Cobalto y compuestos
17. Dibenzofuranos policlorados.
18. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT)
19. Diclorobencenos
20. Diclorobencidina
21. Dicloroetilenos
22. 2,4- Dimetilfenoles o Xilenoles
23. Dicloropropano 2S. Dicloropropeno
24. Dieldrina
25. 2,4- Dimetilfenoles o Xilenoles
26. Dinitrotoleno
27. Dieldrina
28. Dinitrotoleno
29. Endosulfan y metabolitos
30. Endrina (Endrin) y metabolitos
31. Eteres halogenados
32. Etilbenceno
33. Ftalatos de éteres
34. Fluoranteno
35. Halometanos
36. Heptacloro y metabolitos
37. Hexaclorobenceno (HCB)
38. Hexaclorobutadieno (HCBd)
39. Hexaclorociclopentadieno
40. Hexaclorociclopentadieno
41. Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine)
42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH)
43. Isoforona (Isophonore)

N.I.F. P - 3803200 - I



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

44. Molibdeno
45. Naftaleno
46. Nitrobenceno
47. Nitrosaminas .
48. Pentaclorofenol (PCP)
49. Policlorado, bifenilos (PCB' s)
50. Policlorado, trifenilos (PCT's)
51. 2,3,7,8- Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD)
52. Tetracloroetileno
53. Talio y compuestos
54. Teluro y compuestos
55. Titanio y compuestos
56. Tolueno
57. T oxafeno
58. Tricloroetileno
59. Uranio y compuestos
60. Venadio y compuestos
61. Cloruro de Vinilo
62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

Nota.- Este listado podrá ser revisado y ampliado con otros productos que se considere necesario.

6. Residuos que produzcan gases nocivos. Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguiente:

GAS.	CONCENTRACION
Anhídrido Carbónico	5.000 cc/m ³ de aire
Amoníaco	100 cc/m ³ de aire
Bromo	1 cc/m ³ de aire
Monóxido de Carbono (CO)	50 cc/m ³ de aire
Cloro (Cl)	1 cc/m ³ de aire
Sulfhídrico (SH ₂)	20 cc/m ³ de aire
Sulfuroso	10 cc/m ³ de aire
Cianhídrico (CNH)	5 cc/m ³ de aire
Dióxido de azufre (S ₀₂)	5 cc/m ³ de aire



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

7. Residuos radioactivos. Se entenderán como tales los residuos o concentraciones de desechos radioactivos que inflijan las reglamentaciones emitidas al respecto por la autoridad encargada del control de tales materiales o que a juicio del Ayuntamiento puedan causar daños al personal, crear peligros en las instalaciones o perturbar la buena marcha de la depuración de las aguas residuales y su eficacia.

8. Otros. Vertidos de cualquier naturaleza que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en el Sistema Integral de Saneamiento o reaccionar en las aguas de éste, produciendo sustancias comprendidas en los apartados anteriores.

Ausencia de vertidos periódicos o esporádicos cuya concentración, caudal horario o cantidad horaria de polucionantes, exceda durante cualquier periodo mayor de quince (15) minutos, y en más de (5) veces, el valor promedio en veinticuatro (24) horas, de la concentración, caudal horario o cantidad horaria de polucionantes y que pueda causar perturbaciones en el proceso de tratamiento de las aguas residuales, sobre el valor consignando en la solicitud de vertidos.

Nota.- Esta prohibición se traduce en la necesidad práctica en la mayoría de los casos, de instalar algún tipo de pretratamiento de homogeneización y permite controlar el desecho periódico y esporádico de baños concentrados agotados procedentes, por ejemplo, de operaciones de tratamiento de superficies metálicas, tintas de textiles, depilado de pieles, curtido de cromo, etc., hecho éste que deberá quedar perfectamente reflejado en la autorización del vertido por parte del usuario.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

**ANEXO II.- VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS
PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN.**

PARÁMETROS UNIDADES VALOR MÁXIMO

A) FÍSICOS

PH	----	6-9
Conductividad	microS/	3.000
Sólidos decantables (1 h)	ml/l	10
Sólidos suspendidos	mg/l	750
Temperatura	°C	<40

B) QUÍMICOS

Aceites y grasas	mg/l	100
Aluminio	mg/l Al	10
Arsénico	mg/l As	0,7
Bario	mg/l Ba	12,0
Boro	mg/l B	2,0
Cadmio	mg/l Cd	0,3
Cianuros libres	mg/l CN	1,0
Cianuros totales	mg/l CN	5,0
Cloruros	mg/l Cl	2.000
Cobre disuelto	mg/l Cu	0,5
Cobre total	mg/l Cu	3,0
Cromo hexavalente	mg/l Cr	0,5
DB05	mg/l	250
DQO	mg/l	500
Detergentes	mg/l	10,0
Ecotoxicidad	Equitos/m ³	15,0
Estaño	mg/l Sn	2,0
Fenoles totales	mg/l Fenol	0,5
Fluoruros	mg/l F	12
Fósforo total (P)	mg/l P	50
Fosfatos	mg/l P ₀₄	100
Hierro total (Fe)	mg/l Fe	3,0

N.I.F. P - 3803200 - I



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

Manganeso total (Mn)	mg/l Mn	1.5
Mercurio total (Hg)	mg/l Hg	0.05
Molibdeno	mg/l Mo	1.0
Niquel total (Ni)	mg/l Ni	3,0
Nitratos	mg/l N03	80.0
Nitrógeno total NTK	mg/l N	60.0
Nitrógeno amoniacal	mg/l N	25.0
Plomo total (Pb)	mg/l Pb	1.2
Selenio	mg/l Se	1.0
Sulfatos	mg/l S04	1.000
Sulfuros totales	mg/l S	5.0
T.O.C.	mg/l C/L	300
Zinc total (Zn)	mg/l Zn	10.0
Hidrocarburos halogenados		25.0
Hidrocarburos		25.0

C)GASEOSOS

Amoniaco (NH3)	cm3 gas/m3 aire	25
Acido cianhídrico (CHN)	cm3 gas/m3 aire	2
Cloro (Cl2)	cm3 gas/m3 aire	0,25
Dióxido de azufre (S02)	cm3 gas/m3 aire	2
Monóxido de carbono. (CO)	cm3 gas/m3 aire	15
Sulfuro de hidrógeno	cm3 gas/m3 aire	10

N.I.F. P - 3803200 - I



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

HOJA DE CUSTODIA.

PETICIONARIO	
NOMBRE	
DIRECCION	
TELEFONO/FAX	
N.I.F./ C.I.F.	

INFORMACION DE LA MUESTRA	
TOMA DE MUESTRA:	
RESPONSABLE	
LUGAR	
FECHA	
HORA	
CODIGO	
TIPO DE ANALISIS	
Nº DE ENVASES	
RECEPCIÓN DE MUESTRA EN EL LABORATORIO	
FECHA	
HORA	
TEMPERATURA	
OBSERVACIONES	

RECIBIDA EN LABORATORIO	ENTREGADA
FDO:	FDO:

N.I.F. P - 3803200 - I



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

**ANEXO 111.- ACTIVIDADES NO DOMÉSTICAS OBLIGADAS A
PRESENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDO.**

Están obligadas a presentar la solicitud de vertido las industrias que figuran en la siguiente relación de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93) del Real Decreto 1560/1992 de 18 de diciembre.

Refer. CNAE	ACTIVIDAD INDUSTRIAL
1.2	Producción ganadera
10	Extracción y aglomeración de antracita, hulla, lignito y turba
11.2	Actividades de los servicios relacionados con las explotaciones petrolíferas y de gas, excepto actividades de prospección
13	Extracción de minerales metálicos.
14	Extracción de minerales no metálicos ni energéticos
15	Industria de productos alimenticios
16	Industria del tabaco
17	Industria textil
18	Industria de la confección y de la peletería
19	Preparación, curtido y acabado del cuero; fabricación de artículos de marroquinería y viaje; artículos de guarcionería, talabartería y zapatería.
20	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería
21	Industria del papel
22	Edición, artes gráficas y reproducción de soportes
23	Coquerías, refinado de petróleo y tratamiento de combustibles nucleares
24	Industria química
25	Fabricación de productos de caucho y materias plásticas
26	Fabricación de otros productos minerales no metálicos
27	Metalurgia
28	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo
29	Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico
30	Fabricación de maquinarias de oficina y equipos informáticos
31	Fabricación de maquinaria y material eléctrico
32	Fabricación de material electrónico; fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
33	Fabricación de equipos e instrumentos médico-quirúrgico; de precisión, óptica y relojería
34	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
35	Fabricación de otro material de transporte
36	Fabricación de muebles; otras industrias manufactureras
40	Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente

N.I.F. P - 3803200 - I



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

73.1	Investigación y desarrollo sobre ciencias naturales y técnicas
85.11	Actividad hospitalaria
93.01	Lavado, limpieza y teñido de prendas textiles y de piel
	Explotaciones turísticas, hoteles, apartahoteles y complejos

REGLAMENTO DE CONTROL DE VERTIDOS

181

Concepto

Materias sedimentadas

Sólidos en suspensión SS

Demanda química de oxígeno DQO

Contaminación bacteriológica.

E. coli

pH.....entre 5,5 y 9,5

Valores límites

menor de 0,5 mg/l

menor de 30 mg/l

menor de 160 mg/l

menor de 1.000/100 rnl.

De los fangos:

Sequedad, en % en peso de sólidos, de

Secado en eras mayor de 305

Secado por filtros banda

o de vacío.....entre 20 y 28% min.

Secado con filtros banda.

y presa.....entre 27 y 37% min.

Secado con filtros prensaentre 38 y 50% min.

Estabilidad, en % de peso de sólidos volátiles 40%

Parámetro

Nota

Valores Límites

Aluminio (mg/l)

(A)

1 mg/l

Arsénico (mg/l)

(A)

0,5 mg/l.

Bario (mg/l)

(A)

20 mg/l.

Boro (mg/l)

(A)

2 mg/l.

Cadmio (mg/l)

(A)

0,1 mg/l.

Cromo III (mg/l)

(A)

2 mg/l.

Cromo Vi (mg/l)

(A)

0,2 mg/l.

Hierro (mg/l)

(A)

2 mg/l.

Manganeso (mg/l)

(A)

2 mg/l.

Níquel (mg/l)

(A)

2 mg/l.

Ordenanzas y Reglamentos Municipales

Última actualización: OCT'2010



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

Mercurio (mg/l)	(A)	0,5 mg/l.
Plomo (mg/l)	(A)	0,2 mg/l.
Selenio (mg/l)	(A)	0,03 mg/l.
Estaño (mg/l)	(A)	10 mg/l.
Cobre (mg/l)	(A)	0,2 mg/l.
Cinc (mg/l)	(A)	3 mg/l.
Tóxicos metálicos	(G)	3 mg/l
Cianuros (mg/l)	.-	0,5 mg/l
Cloruros (mg/l)	.-	2.000 mg/l
Sulfuros (mg/l)	.-	1 mg/l.
Sulfitos (mg/l)	.-	1 mg/l.
Sulfatos (mg/l)	.-	2.000 mg
Fluoruros (mg/l)	.-	6 mg/l
Fósforo (mg/l)	(B)	10 mg/l
Idem (B)	.-	0,5 mg/l.

Parámetro	Nota	Valores Límites
Amoníaco (mg/l.)	(C)	15·mg/l.
Nitrógeno nítrico (mg/l)	(C)	10 mg./l.
Aceites y grasas (mg/l)	-	20 mg/l.
Fenoles (mg/l)	(D)	0,5 mg/l.
Aldehidos (mg/l)	-	1 mg/l.
Detergentes (rng/l)	(E)	2 mg/l.
Pesticidas (mg/l)	(F)	0,5 mg/l.

A) El límite se refiere al elemento disuelto, como Ion o en forma compleja.

B) Si el vertido se produce a lagos o embalses, el límite se reduce a 0,5, en previsión de brotes eutróficos.

C) En lagos o embalses el Nitrógeno total no debe superar 1 ° mg/l, expresado en Nitrógeno.

D) Expresado en COH.

E) Expresado en lauril-sulfato.

F) Si se tratase exclusivamente de pesticidas fosforados puede admitirse un máximo de 0,1 mg/l.

G) La suma de las fracciones concentración real/límite exigido relativa a los elementos tóxicos (arsénico, cadmio, cromo VI, níquel, mercurio, plomo, selenio, cobre y cinc) no superará el valor 3.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

ANEXO IV

VALORES DEL COEFICIENTE (K) ASIGNADOS A LOS DISTINTOS TIPOS DE VERTIDOS QUE SE INDICAN, A EFECTOS DE LA DETERMINACION DE SU CARGA CONTAMINANTE (C).

El coeficiente "K" se obtiene, para cada uno de los vertidos y tratamientos indicados, multiplicando las cifras del cuadro por diez elevado a menos cinco (10⁻⁵).

TIPO DE VERTIDO	TIPO DE TRATAMIENTO			
	Sin trato	Trat.Prim.	Id.Secund.	Conc.Terc.
Urbano, sin industria	4-5	3-4	1-2	0,5-1
Id. industrial, media	5-6	3,5 - 4,5	1,5 - 2,5	0,5- 1
Id. intensa	5-7	4-5,5	2-3,5	0,5-1
Industrial directo (1)	9-9	6-7	2-3	1-2
Industrial directo (2)	13 - 13	10-11	3-6	1-2
Industrial directo (3).	17-17	14 - 15	4-6	1-2

Para los vertidos no incluidos en el cuadro, la Consejería competente en materia de aguas determinará una cifra equivalente, pudiendo fijar valores intermedios entre los expresados más próximos.

Los números incluidos entre paréntesis a continuación de la expresión "vertidos industriales" hacen referencia al tipo de industria según la clasificación de actividades incluida como anexo al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 84911986, de 11 de abril.

La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas podrá adaptar esta lista a las circunstancias de la industria canaria mediante Orden Departamental, con informe de los Centros Directivos competentes en las materias de industria y medio ambiente.

ANEXO V



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

PARÁMETROS QUE DEBEN CONTENER LOS ANÁLISIS QUÍMICOS DE LAS MUESTRAS DE AGUA A QUE SE REFIERE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA DE ESTE REGLAMENTO, EXPRESADOS EN LAS UNIDADES DE MEDIDA QUE SE RELACIONAN:

pH (concentración de hidrogeniones).
Temperatura, en grados centígrados.
Conductividad eléctrica a I8-C, en microsiemens por centímetro.
Demanda química de oxígeno (DQO), en miligramos por litro.
Demanda bioquímica de oxígeno a 5 días (DBOS), en miligramos por litro.

Aniones y cationes, en miliequivalentes-gramo por litro:

Anión cloruro
Anión sulfato
Iones bicarbonato y carbonato Nitratos'
Cation sodio
Cation potasio
Cation calcio
Cation magnesio
Cationes del hierro.

PROPUESTA DE ORDENANZA DE VERTIDO PARA LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES SAN ISIDRO - LA CAMPANA

ORDENANZA DE USO DE LAS REDES DE SANEAMIENTO

La presente Ordenanza regula las condiciones a las que deberán ajustarse el uso de las redes de saneamiento en el Polígono Industrial San Isidro-La Campana en el término Municipal de El Rosario.

1. Definiciones.-

En aplicaciones de esta Ordenanza- se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

Aguas residuales industriales: Todas las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para efectuar cualquier actividad industrial o comercial mezcladas o no por lo generado por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

Aguas pluviales: todas las aguas vertidas desde locales y recogidas desde los imbornales de los viales procedentes de la escorrentía pluviales.

Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Última actualización: OCT'2010



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

Aguas de alcantarillado unitaria: El conjunto de conductos o instalaciones que discurren por el subsuelo del polígono que, además de recoger las aguas- residuales industriales, recoge también las de origen pluvial.

Acometida a la red de residuales: Aquel conducto subterráneo instalado bajo la vía pública que sirve para transportar las aguas residuales desde un edificio o finca a un colector de la red de alcantarillado del polígono.

Acometida a la red de pluviales: aquel conducto subterráneo instalado bajo la vía pública que sirve para trasportar las aguas pluviales desde un edificio o finca a un colector de la red de pluviales del polígono.

Acometida a la red de alcantarillado unitaria: aquel conducto subterráneo instalado bajo la vía pública que sirve para transportar tanto las aguas residuales industriales como las pluviales desde un edificio finca a un colector de la red de alcantarillado unitaria del polígono.

Emisario submarino: Conducción cerrada que transporta las aguas residuales desde la estación de pretratamiento hasta una zona en el fondo del mar distante en más de 500 m. desde la línea de costa e bajamar máxima equinoccial.

Estación depuradora: La instalación en que se someten las aguas residuales a un tratamiento de depuración física y biológica tal, que permita su posterior vertido al mar o su reutilización para diversos fines.

2. Condiciones de vertido a la red de alcantarillado.-

Con carácter general, queda prohibido verter directamente o indirectamente a la red de alcantarillado y la unitaria:

- a) Cualquier sólido, líquido o gas tóxico o venenoso, ya sea puro o mezclado con otros residuos, en cantidad que puedan constituir un peligro para el personal encargado de la limpieza y conservación de la red u ocasionar alguna molestia pública.
- b) Cualquier producto que tenga alguna propiedad corrosiva o que resulta en alguna forma perjudicial para los materiales con que está construida la red de alcantarillado y para el equipo o persona encargado de la limpieza y conservación.
- c) Sustancias sólidas o viscosas en cantidades o medidas tales, que sean capaces de causar obstrucción en la corriente de las aguas en los colectores, u



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza de la red de alcantarillado ..

d) Cualquier sustancia inhibidora del proceso biológico de depuración que se efectúe en las estaciones depuradoras antes de su vertido al mar.

e) Cualquier sustancia de nociva para las personas y la flora o fauna marina que no sean neutralizables por las aguas marinas a la salida del emisario.

f) Cualquiera de las 17 sustancias de lista 1 enumeradas en la Directiva 76/464/CEE y sus derivadas.

g) Petróleo crudo y sus derivados, gasolinas, fuel-oil, benceno, naftaleno, aceites o hidrocarburos de cualquier origen o cualquier otro sólido, líquido o gas inflamable o explosivos en cantidad alguna.

h) Disolventes orgánicos, pinturas, lacas y barnices, cualquiera que sea su proporción.

i) Detergentes no biodegradables, cualquiera que sea su proporción.

j) Vertidos concentrados de procesos de galvanizados o ácidos concentrados de tratamiento de hierro.

k) Gases procedentes de escapes de motores de explosión.

l) Líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en la red de alcantarillado o de reaccionar con las aguas de ésta, produciendo sustancias comprendidas en cualquiera de los apartados del presente artículo.

m) Compuestos órgano halogenados órgano fosforados y compuestos orgánicos en general, con excepción de los que sean biológicamente inocuos.

n) y de una manera específica se prohíben los vertidos que sobrepasen los valores máximos de los siguientes parámetros. Todas las naves industriales estarán dotadas de una depuradora de acuerdo a sus actividades a' desarrollar, ésta será proyectada por técnico cualificado de acuerdo a la normativa vigente.

o) En el caso muy particular, previo estudio, solo será necesario una tanquilla séptica.

p) Las instalaciones referidas a los apartados (o) y (p) serán dentro de la propiedad a excepción de una arqueta para recogida de muestras que estará en la acera de unas dimensiones mínimas de 0,70 x 0,50 y profundidad variable de acuerdo a la cota necesaria.

q) Las instalaciones referidas a los apartados (o) y (p) serán dentro de la propiedad a excepción de una arqueta para recogida de muestras que estará en la acera de unas dimensiones mínimas de 0,70 x 0,50 y profundidad variable de acuerdo a la cota necesaria.

PARÁMETROS	UNIDADES	VALORES/LÍMITES
Temperatura	oC	<40
PH	PH	6-9



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

DBO5	mg/L de O2	750
DQO	mg/L de O2	1.200
Conductividad (ver nota 1)	uS/cm.	5.000
Sólidos en suspensión	mg/L	500
Aceites y grasas	mg/L	100
Aluminio	mg/L de AL	10
Antimonio	mg/L de Sb	1
Arsénico	mg/L de As	0,5
Bario	mg/L de Ba	10
Boro	mg/L de B	2
Cadmio	mg/L de Cd	0,5
Cianuros libres	mg/L de Cn	1
Cianuros totales	mg/L de Cn	1,5
Cobre total	mg/L de Cu	1
Cromo hexavalente	mg/L de Cr (VI)	0,5
Cromo total	mg/L de Cr	3
Estaño	mg/L de Sn	2
Hierro	mg/L de Fe	10
Magnesio	mg/L de Mn	2
Mercurio	mg/L de Hg	0,05
Molibdeno	mg/L de Mo	1
Niquel	mg/L de Ni	1
Plata	mg/L de Az	0,5
Plomo	mg/L de Pb	0,5
Selenio	mg/L de Se	0,5
Titanio	mg/L de Ti	5
Zinc	mg/L de Zn	5
Cloruros	mg/L de Cl	2.000
Sulfatos	mg/L de S04	500
Sulfuros libres	mg/L de S	0,3
Sulfuros totales	mg/L de S	2
Fluoruros	mg/L de F	10
Nitratos	mg/L de N03	50
Nitrógeno amoniacal	mg/L de N	40
Fósforo total	mg/L de P	30
Detergentes biodegradables	mg/L de SAAM	5
Pesticidas	mg/L de Pest	0,05
Fenoles	mg/L de Fenol	1

N.I.F. P - 3803200 - I



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

Hidrocarburos alifáticos	mg/L de HA	1
Hidrocarburos polisíclicos aromáticos	mg/L de PAH	0,1
Compuestos orgánicos clorados	mg/L de AOX	0,1
Eco toxicidad	Equitos/m3	20

La concentración de los metales debe entenderse como total, salvo SI se menciona otra.

3. Condiciones de vertido a la red de pluviales.-

Son de aplicación para los vertidos a la red de pluviales las mismas normas generales de vertido que se indican con carácter general en el Artículo 25.2, apartados a) hasta el m) inclusive.

En cualquier caso, los límites de vertido a la red de aguas pluviales no podrán superar los valores de la siguiente tabla:

PARÁMETROS	UNIDADES	VALORES/LÍMITES
Temperatura	oC	<40
PH	PH	6-9
DB05	mg/L de O ₂	30
DQO	mg/L de O ₂	160
Conductividad	uS/cm.	5.000
Materiales sedimentables	mg/L	0,5
Sólidos en suspensión	mg/L	30
Aceites y grasas	mg/L	20
Aluminio	mg/L de AL	1
Antimonio	mg/L de Sb	1
Arsénico	mg/L de As	0,5
Bario	mg/L de Ba	10
Boro	mg/L de B	2
Cadmio	mg/L de Cd	0,5
Cianuros totales	mg/L de Cn	0,5
Cobre total	mg/L de Cu	0,2
Cromo total	mg/L de Cr	2
Estaño	mg/L de Sn	2
Hierro	mg/L de Fe	2
Magnesio	mg/L de Mn	2
Mercurio	mg/L de Hg	0,05



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

Niquel	mg/L de Ni	1
Plata	mg/L de Ag	0,2
Plomo	mg/L de Pb	0,2
Selenio	mg/L de Se	0,03
Titanio	mg/L de Ti	3
Zinc	mg/L de Zn	3
Cloruros	mg/L de Cl	2.000
Sulfatos	mg/L de SO ₄	500
Sulfuros totales	mg/L de S	1
Fluoruros	mg/L de F	6
Nitratos	mg/L de NO ₃	25
Nitrógeno amoniacal	mg/L de N	15
Fósforo total	mg/L de P	10
Detergentes biodegradables	mg/L laurel sulfato	2
Pesticidas	mg/L de Pest	0,05
Fenoles	mg/L de Fenol	0,5
Hidrocarburos alifáticos	mg/L de HA	0,5
Hidrocarburos polisíclicos aromáticos	mg/L de PAR	0,1
Compuestos orgánicos clorados	mg/L de AOX	0,1

4. Obligaciones de los usuarios.-

Tanto las aguas residuales como las pluviales de las edificaciones existentes o que se vayan a construir conducirán a las respectivas redes del Polígono a través de las correspondientes acometidas, que empalmaran a las citadas redes en los pozos de registros existentes.

Con carácter general, las acometidas serán construidas por cuenta de los propietarios de parcelas.

Todos los vertidos que provengan de actividades que sean susceptibles de aportar grasas o aceites a las redes de saneamiento deberán instalar, antes de la acometida y en el interior de la propiedad, una arqueta separadora de aceites y grasas, cuyo dimensionado se justificará adecuadamente.

Así mismo los vertidos provenientes de actividades que puedan aportar sedimentos a las redes de saneamiento deberán contar, antes de la acometida y en el interior de la



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

propiedad, con una arqueta decantadora de sólidos cuyo dimensionado se justificará adecuadamente.

En las instalaciones industriales y como norma general, la red interior de aguas residuales se completa con un tratamiento que asegure que el afluente reúne las condiciones exigidas en esta ordenanza. Se dispondrá además una arqueta con un diseño tal que permita la toma de muestras del afluente para su análisis.

5. Infracciones y sanciones.-

Las infracciones de las presentes normas medioambientales serán denunciadas ante el organismo competente y se procederá a su sanción según la norma establecida.

NOTA ADICIONAL

ACUERDO PLENARIO DE APROBACION PROVISIONAL:	01-04-
2008	
FECHA ANUNCIO APROBACION PROVISIONAL BOP nº 94	12-05-
2008	
PUBLICACION ACUERDO DEFINITIVO en el B.O.P. nº 188	22-09-
2008	

N.I.F. P – 3803200 - I